

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Orden de 05/06/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado universitario, en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/9891]**

La planificación del “practicum” es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas y Facultades donde se cursan dichos estudios. El “practicum” recibe una consideración relevante y se le asignan los créditos determinados en los distintos planes de estudio.

La realización de las prácticas conlleva, además, la participación de centros docentes y del profesorado que se encarguen de su tutoría. En este sentido, se hace necesario que la Consejería con competencias en materia de educación, titular de los centros públicos donde se realizan las prácticas, establezca las medidas adecuadas para que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

La Orden ECI 3854/2007 y la Orden ECI 3857/2007, de 27 de diciembre, establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, y Maestro en Educación Primaria, respectivamente, y determinan en su apartado 5 que el prácticum se desarrollará en centros de educación infantil y centros de educación primaria, reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre las Administraciones educativas y las Universidades. Tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o primaria acreditados como tutores de prácticas.

Asimismo, otras titulaciones, programan en sus planes de estudio prácticas externas que pueden ser desarrolladas en centros docentes no universitarios.

Para alcanzar esta finalidad, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes incorpora el Programa II, programa de prácticas del alumnado universitario en los centros sostenidos con fondos públicos, en los Convenios de Colaboración suscritos, con la Universidad de Castilla-La Mancha, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y con la Universidad de Alcalá.

La puesta en marcha del programa exige el establecimiento de una relación institucional que garantice al alumnado en prácticas la formación en el marco de un proyecto educativo. Por ello la selección de centros de prácticas debe estar basada, por una parte, en criterios de calidad organizativa y por otra de calidad en práctica pedagógica a la hora de determinar los tutores.

Por todo ello y en virtud del ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Orden es regular las condiciones en las que se han de desarrollar las prácticas del alumnado universitario en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Estudios.

Los estudios universitarios de grado, licenciatura o diplomatura (a extinguir), y posgrado, cuyas prácticas en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos que se regulan son:

a) Maestro especialista (diplomatura), Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria, Logopedia, Educación Social, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Psicopedagogía y Trabajo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- b) Educación Social, Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía y Trabajo Social de los Centros Asociados de la UNED de Castilla-La Mancha.
- c) Maestro especialista (diplomatura), Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria, Psicopedagogía, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Documentación y Educación Social y Master en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá.
- d) Asimismo podrán incluirse otros estudios de titulaciones oficiales de las universidades relacionadas en los apartados anteriores, cuando así lo soliciten y sea autorizado por la Consejería con competencias en materia de educación.
- e) Los estudios de otras universidades que impartan titulaciones oficiales, siempre que, previamente haya suscrito un Convenio entre la universidad correspondiente y la Consejería con competencias en materia de educación y exista disponibilidad de plazas. Las condiciones de realización de las prácticas serán reguladas por la presente Orden y por lo estipulado en dicho convenio.

### Artículo 3. Reconocimiento y acreditación de centros y tutores de prácticas.

1. Todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha quedan reconocidos y acreditados como centros de formación en prácticas a los efectos de lo regulado en esta Orden.

En el caso de centros de enseñanza de primer ciclo de educación Infantil, sólo quedan acreditadas las Escuelas Infantiles de carácter público cuyo titular sea la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Los maestros de educación infantil y de primaria, el profesorado de enseñanza secundaria y los profesionales que impartan docencia o desarrollen su labor en los centros a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, quedan acreditados como tutores de prácticas, siempre que cuenten con la experiencia mínima de tres años de servicio a fecha de inicio de la tutoría.

3. El director o directora, o el profesorado en quien delegue, de los centros a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, queda acreditado como coordinador de prácticas.

### Artículo 4. Selección de los centros de prácticas.

1. Las Universidades a las que hace referencia el artículo 2, comunicarán la planificación del "prácticum" a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y notificarán a los correspondientes Servicios Periféricos el calendario previsto, con dos meses de antelación al inicio de las prácticas en centros.

2. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, procederán a seleccionar los centros de prácticas entre todos aquellos en los que se desarrolla la actividad profesional cuya titulación académica es objeto del practicum, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El proyecto educativo.

Las experiencias en innovación educativa.

La experiencia previa del profesorado y orientadores en el desarrollo de la tutoría de prácticas.

3. La selección, una vez realizada, será puesta en conocimiento de los centros y de la universidad.

### Artículo 5. Desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

1. La organización, desarrollo y evaluación de las prácticas la realizará, en cada uno de los centros seleccionados, el coordinador o coordinadora y los tutores o tutoras de prácticas, siguiendo la planificación de la Universidad.

2. La coordinación de las prácticas la ejercerá el director o directora del centro, que podrá delegar, en su caso, en el jefe o jefa de estudios. Excepcionalmente podrá ser delegada esta función a otros miembros del Claustro siempre que se garantice el respaldo institucional del centro.

3. La tutoría de prácticas podrá recaer en cualquier miembro del claustro, que cumpliendo con lo establecido en el artículo 3, pertenezca al mismo cuerpo y especialidad del alumnado que va a realizar el "practicum". La selección la realizará el director o directora teniendo en cuenta la disponibilidad personal, la experiencia profesional, la experiencia previa y la exigencia de un máximo de dos alumnos o alumnas por tutor o tutora.

4. En el caso de un solo alumno de prácticas en el centro, las funciones de coordinación y tutoría serán ejercidas por un único tutor, que el director del centro determinará.

5. El alumno o alumna en prácticas no podrá sustituir, en ningún caso, al profesor o profesora del centro en el ejercicio de sus funciones como docente.

#### Artículo 6. Funciones de la coordinación de las prácticas

Son funciones del responsable de la coordinación de las prácticas:

- a) Facilitar el conocimiento del proyecto educativo así como de cuantos proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.
- b) Organizar la distribución del período de prácticas en el centro.
- c). Coordinar las actuaciones de la tutoría de prácticas en el centro docente y en relación con la Universidad.
- d). Suministrar a la Comisión de Seguimiento cuanta información se considere relevante para el desarrollo de las mismas.
- e). Colaborar con el tutor o tutora de prácticas en la elaboración del informe de valoración final de las competencias adquiridas durante el periodo de presencia del alumno en el centro.

#### Artículo 7. Funciones de la tutoría de prácticas.

Son funciones del tutor o tutora de prácticas:

- a) Asegurar la acogida del alumnado en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- b) Facilitar la programación didáctica del área o asignatura y, en su caso, la programación del Departamento.
- c) Iniciar y asesorar la práctica docente y orientadora del alumnado.
- d) Evaluar, a la conclusión del proceso, el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas establecido y realizar el informe de valoración final de las competencias adquiridas por el alumno, en colaboración con el responsable de la coordinación.

#### Artículo 8. El seguimiento del programa.

El seguimiento del prácticum se realizará una Comisión provincial de prácticas y una Comisión regional de seguimiento.

1. La Comisión provincial de prácticas estará constituida por:

- a) El coordinador o coordinadora del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o persona en quien delegue, que la presidirá, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue, y el responsable de la Asesoría Técnica de Formación.
- b) Un/una representante de la Universidad por cada uno de los estudios universitarios cuyas prácticas se regulan.

2. La Comisión regional de seguimiento estará constituida por los componentes que se designen en cada uno de los Convenios de Colaboración.

#### Artículo 9. Funciones de las Comisiones.

1. Son funciones de la Comisión provincial de prácticas:

- a) Supervisar la distribución del alumnado en los centros y establecer los periodos de estancia en los centros docentes, según la planificación de la Universidad.
- b) Asesorar y resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las mismas.
- c) Realizar el seguimiento, apoyo y evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

d) Elaborar, al término de cada curso escolar, un informe de valoración sobre el desarrollo de las mismas de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta Orden, que será presentado en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en la universidad correspondiente.

2. La Comisión regional tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento del prácticum y hacer propuestas para su mejora.

Artículo 10. Reconocimiento de la coordinación y la tutoría de prácticas.

1. El ejercicio de funciones de tutoría de prácticas tendrá la consideración de actividad de formación permanente y tendrá una valoración equivalente de 5 créditos para los coordinadores y tutores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden de 8 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la homologación, la convocatoria, el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

2. El número máximo de créditos anuales a registrar por la participación como tutor o como coordinador de prácticas será de 5 créditos por actuación realizada de acuerdo con la convocatoria, sea cual sea el número de alumnos que tutorice.

3. Los centros docentes contemplarán dentro del horario personal del profesor tutor de prácticas una hora semanal complementaria para el desarrollo de estas funciones.

Artículo 11. Compromisos de las Universidades.

Las universidades en el desarrollo de las prácticas asumen los compromisos siguientes:

- a) Garantizar la cobertura de riesgos del alumnado en prácticas con el seguro escolar y en el caso de los alumnos mayores de 28 años, con una póliza de seguros cuyos gastos han de sufragar.
- b) Cubrir la responsabilidad civil que puedan derivarse de las actuaciones del alumnado en prácticas.
- c) Desarrollar acciones de asesoramiento y coordinación con los coordinadores y tutores de prácticas y expedir las certificaciones que, a este efecto, tenga establecidas.
- d) Colaborar con los centros en el desarrollo de las actividades complementarias, programas de formación en centros y proyectos de innovación.
- e) Facilitar a los profesores coordinadores y tutores de las prácticas el acceso a los servicios de la Universidad (aulas de informática, bibliotecas, fondos documentales, instalaciones deportivas, etc.), a las publicaciones y a la colaboración del profesorado.
- f) Fomentar la colaboración entre los Departamentos de la Universidad y los centros para el desarrollo de los proyectos de investigación previstos en los citados Convenios.
- g) Incluir, el ejercicio de funciones de coordinación y tutoría de prácticas, como mérito en los concursos para la selección de profesorado contratado en base al programa correspondiente de los Convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá respectivamente, a los que se hace referencia en el párrafo quinto del preámbulo de la presente Orden.

Disposición adicional única. No convalidación con el prácticum del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas.

Las prácticas objeto de la presente Orden en ningún caso se pueden equiparar, ni convalidar de forma parcial o total, ni sustituyen en modo alguno al módulo de prácticum previsto en el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, que convocan las diversas universidades.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de junio de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo: Informe de valoración del periodo de prácticas.

A. Descripción del programa de prácticas:

Datos de los centros seleccionados: criterios de selección.

Alumnado participante en cada uno de ellos.

Calendario del periodo de prácticas.

Coordinación y tutoría de prácticas

Listado de coordinadores y tutores de prácticas distribuidos por centros.

Criterios de selección.

Contenido y procedimientos.

Actuaciones realizadas por la Universidad con los centros: asesoramiento y apoyo.

B. Descripción de las actuaciones de la comisión provincial.

Composición

Funcionamiento: procedimientos y frecuencia.

Procesos y procedimientos de planificación, asesoramiento y evaluación.

C. Valoración: efectos del programa de prácticas. Expectativas y nivel de satisfacción

D. Propuestas de mejora

Formación y reconocimiento

---